



CSJCAAVJ25-295 / No. Vigilancia 2025-63
Manizales, 30 de septiembre de 2025

“Por el cual se resuelve una vigilancia judicial administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional, con ponencia de la doctora Beatriz Eugenia Ángel Vélez teniendo en cuenta las siguientes,

I. Consideraciones

1. El artículo 228 de la Constitución Política consagra la administración de justicia como una función pública y contempla el deber de observar con diligencia los términos procesales de los servidores judiciales y la sanción por su incumplimiento.
2. La Ley 270 de 1996, en su artículo 101 precisó que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, tienen entre otras, la función de:

“[...] 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. [...]”.

3. Dicha función fue reglamentada por el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. El objetivo de dicha actuación apunta exclusivamente a verificar el cumplimiento de los términos procesales a efectos de detectar eventuales actuaciones inoportunas y/o ineficaces de los operadores judiciales. Este mecanismo administrativo es diferente a la acción disciplinaria, a cargo de la Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial y de control interno de la Procuraduría General de la Nación.
5. El abogado **Gime Alexander Rodríguez**, identificado con la c. c. 74.858.760 y la t. p. 117.636, solicitó vigilancia judicial administrativa del *proceso de reorganización* identificado con el radicado 15572-31-12-001-2023-00076-00 que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá código interno de radicación EXTCSJCA25-6116.
6. El peticionario expuso las razones por las cuales solicita se de apertura a la vigilancia judicial administrativa:
 - Manifiesta demoras injustificadas del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá en el trámite de reorganización de Rubiela Ortiz Ariza, proceso admitido desde marzo de 2023. A lo largo de casi dos años, el despacho ha omitido pronunciarse sobre múltiples solicitudes de los acreedores, incluyendo nulidades y peticiones de celeridad procesal, lo que ha generado perjuicios patrimoniales y vulnerado el derecho al debido proceso.
 - Indica que, a lo largo del trámite, se han radicado numerosos memoriales solicitando celeridad procesal, tanto por parte del apoderado como de otros acreedores. Entre ellos se destacan escritos presentados en junio de 2023, cuando se corrió traslado de solicitudes, y en septiembre del mismo año, cuando se canceló una audiencia sin que se emitiera Auto alguno para requerir a la promotora. Posteriormente, entre febrero de 2024 y septiembre de 2025, se insistió en la necesidad de impulsar el proceso, sin obtener pronunciamiento por parte del juzgado, lo que ha generado una suspensión prolongada de las obligaciones y afectaciones patrimoniales para los acreedores.
 - Considera que la inacción del despacho constituye una vulneración al derecho fundamental al debido proceso, al no garantizar una justicia pronta, eficiente y cumplida. Señala que han transcurrido casi dos años desde la admisión del proceso sin que se hayan desarrollado las etapas previstas por la ley, lo que evidencia un desinterés

institucional que perjudica a su representado y a los demás acreedores. Por ello, solicita la intervención de la judicatura para que se reactive el trámite de manera ágil y se permita avanzar hacia una solución efectiva de las obligaciones en curso.

7. Con el fin de adelantar la respectiva etapa preliminar, mediante oficio CSJCAO25-1819, se solicitó al funcionario judicial informar sobre las actuaciones adelantadas al interior del proceso judicial sobre el cual recae la vigilancia.
8. El doctor **Fabián Hincapié Salazar**, Juez Civil del Circuito de Puerto Boyacá, se pronunció frente a la inconformidad del peticionario, con el oficio No. 307 del 26 de septiembre de 2025, así:
 - Describió de manera cronológica las actuaciones surtidas al interior del proceso radicado 115572-31-12-001-2023-00076-00.

Actuación	Fecha
Presentación de la Solicitud	13 de Marzo de 2023
Auto Admite Insolvencia	14 de Marzo de 2023
Oficio Informando Inicio de Reorganización	16 de Marzo de 2023
Solicitud Pago Preferente	15 de Mayo de 2023
Objeción COMULDESA	26 de Mayo de 2023
Objeción COMULTRASAN	30 de Mayo de 2023
Poder Scotiabank Colpatria S.A.	1º de Junio de 2023
Objeción Marco Anibal	5 de Junio de 2023
Auto Traslado Nulidad y Reconoce Personerías	14 de Junio de 2023
Solicitud Pago Preferente Juan Carlos Palmera Hernández	16 de Junio de 2023
COMULDESA Descorre Traslado	16 de Junio de 2023
COMULTRASAN Descorre Traslado	21 de Junio de 2023
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga Allega Proceso 2021- 105-01	26 de Junio de 2023
Financiera COMULTRASAN Allega Sustitución de Poder	9 de Agosto de 2023
Objeciones DIAN	6 de Diciembre de 2023
Auto Resuelve Solicitudes	25 de Septiembre de 2025

- El trámite fue admitido por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá el 14 de marzo de 2023, y desde entonces se han presentado múltiples solicitudes, objeciones y actuaciones por parte de los acreedores, entre ellas peticiones de pago preferente, intervenciones y sustituciones de poder, que requerían pronunciamiento judicial.
 - Durante el desarrollo del proceso, se recibieron actuaciones de diversos acreedores como COMULDESA, COMULTRASAN, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., la DIAN y otros, además de la incorporación de procesos ejecutivos relacionados. En respuesta a la solicitud de vigilancia, el despacho judicial emitió el Auto Interlocutorio C No. 151 del 25 de septiembre de 2025, mediante el cual resolvió integralmente todas las solicitudes pendientes. En dicha providencia se negaron objeciones y nulidades, se reconocieron personerías, se ordenó la agregación de expedientes al concurso, y se dispuso el traslado de objeciones conforme a la Ley 1116 de 2006, dejando el trámite procesal al día.
 - Explicó que los tiempos de respuesta se han visto afectados por una carga procesal elevada y una planta de personal limitada, sin sustanciador. Desde la posesión del actual funcionario judicial en noviembre de 2024, se han recibido más de 500 asuntos constitucionales, cuya tramitación preferente ha impactado el avance de procesos ordinarios como el de reorganización. Esta situación refleja una problemática estructural que requiere atención institucional para garantizar una justicia eficiente y oportuna, sin que ello implique falta de diligencia por parte del despacho.
9. Al examinar los elementos allegados a la presente actuación administrativa frente a la inconformidad del peticionario, esta Corporación advierte lo siguiente:
 - La inconformidad manifestada por el peticionario se centra en los tiempos de respuesta del despacho judicial frente a diversas solicitudes presentadas dentro del proceso de reorganización. En particular, se cuestiona la demora en el pronunciamiento sobre actuaciones como la solicitud de nulidad, el reconocimiento de pagos preferentes y la

personería jurídica de los intervinientes, lo cual, a juicio del solicitante, ha afectado el desarrollo oportuno del trámite concursal.

- De la respuesta emitida por el funcionario judicial y tras la revisión del expediente, se evidencia que, luego del requerimiento inicial formulado en el marco de la vigilancia judicial administrativa, el *Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá* resolvió las solicitudes que se encontraban pendientes dentro del proceso de reorganización de la señora Rubiela Ortiz Ariza. Mediante Auto Interlocutorio C No. 151 del 25 de septiembre de 2025, el despacho se pronunció sobre aspectos como la solicitud de nulidad, el reconocimiento de personerías, y las peticiones de pago preferente, entre otros.
- Dicha providencia permitió dar continuidad al trámite, dejando al día las actuaciones procesales que estaban en espera de resolución. La decisión fue notificada mediante estado electrónico No. 61 del 26 de septiembre de 2025, cumpliendo con los requisitos de publicidad y garantizando el conocimiento de las partes interesadas.
- Por otro lado, esta Corporación advierte que entre la última actuación registrada por el despacho judicial —previa a la solicitud de vigilancia administrativa— y la providencia emitida el 25 de septiembre de 2025, transcurrió un periodo aproximado de un año y medio sin avances procesales visibles. La última actuación previa data de junio de 2023, cuando se corrió traslado de la solicitud de nulidad, y desde entonces se habían radicado solicitudes de impulso procesal y peticiones para continuar con el trámite, sin que se observara una respuesta concreta hasta la emisión del auto mencionado.
- Es importante recordar al funcionario judicial que, bajo su dirección, recae la responsabilidad de garantizar el desarrollo oportuno de los procesos y de responder a los usuarios dentro de los términos legales establecidos. Esta obligación no solo responde a un mandato normativo, sino que constituye la esencia de una administración de justicia eficiente, celeré y comprometida con los principios.
- Igualmente destaca la Corporación, que el funcionario titular del Juzgado Civil del circuito de Puerto Boyacá se vinculó al Despacho en calidad de Juez, el Fabián Hincapié Salazar, por lo que no puede imputársele a título de mora judicial injustificada, toda la inactividad del proceso desde sus inicios. El juez procedió a normalizar el proceso una vez tuvo conocimiento de la VJA, se espera que despliegue sus mejores esfuerzos para finiquitar el asunto litigioso lo más pronto posible.

II. Conclusión

- Así las cosas, atendiendo la naturaleza eminentemente administrativa de esta herramienta, el análisis que debe hacer esta Corporación se contrae a la verificación de la correcta y pronta administración de justicia, **normalizando las situaciones que estén causando demora o tardanza al interior de los procesos judiciales**, ello en cumplimiento de las etapas propias de cada caso
- Pues bien, tomando en consideración que **el fin de la vigilancia judicial administrativa es velar que la justicia se administre de forma pronta y eficaz**, esta Corporación vislumbra que le asiste la razón al quejoso al señalar el retraso en el pronunciamiento sobre las solicitudes. Como se pudo constatar, la última actuación por parte del despacho judicial previa a la vigilancia data del 14 de junio de 2023, cuando se corrió traslado de la solicitud de nulidad, y la siguiente actuación se produjo el 25 de septiembre de 2025, lo que representa un lapso de aproximadamente un año y medio sin avances procesales.
- Por otro lado, aunque se corroboró el correcto impulso procesal al trámite judicial, se exhortará al titular del despacho para que en un ejercicio de autocontrol y evaluación dentro de la órbita de su competencia, establezca los correctivos necesarios para traducir en realidad el compromiso constitucional de una oportuna y eficaz administración de justicia y determine los controles necesarios para mejorar la gestión de su despacho, recordándole la obligación de promover las condiciones para que el acceso a dicho servicio sea real y efectivo, en cumplimiento estricto de los términos judiciales.

- Igualmente, se recuerda que es obligación de los funcionarios resolver los asuntos a su cargo en los tiempos perentorios establecidos por la Constitución y la ley, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes, garantizando con ello el derecho al debido proceso, independiente de la decisión que deba adoptarse, con el fin de que se administre una pronta y eficaz justicia, estableciendo estrategias de seguimiento, control y respuesta que permitan responder al contexto específico de la región y el aumento de demanda de la justicia en los últimos tiempos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo sexto del Acuerdo PSA11-8716, al haberse normalizado la situación particular al interior del proceso, y en consideración a que, aunque se reconoce abiertamente la mora judicial, esta no es imputable al funcionario a título de dolo o culpa, dada la presencia de situaciones fácticas ajenas a su voluntad.

Por lo anterior, no es procedente dar apertura a este trámite administrativo y se procederá con el archivo de las diligencias, no obstante, se invita al titular del *Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá* para que implemente acciones positivas, que permitan una plena identificación de los procesos activos, su estado y oportuna resolución de memoriales.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

III. Resuelve:

ARTÍCULO 1º. NO DAR APERTURA a la vigilancia judicial administrativa del *proceso de reorganización* identificado con el radicado *15572-31-12-001-2023-00076-00* de conocimiento del *Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá*, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

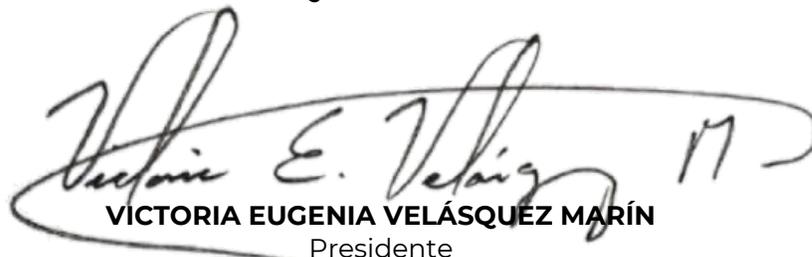
ARTÍCULO 2º. EXHORTAR al titular del despacho, para que, en un ejercicio de autocontrol y evaluación dentro de la órbita de su competencia, establezca los correctivos necesarios para traducir en realidad el compromiso constitucional de una oportuna y eficaz administración de justicia y determine los controles necesarios para mejorar la gestión de su despacho, recordándole la obligación de promover las condiciones para que el acceso a dicho servicio sea real y efectivo.

ARTÍCULO 3º. ARCHIVAR esta vigilancia judicial administrativa por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR la presente decisión al *abogado Gime Alexander Rodríguez*, peticionario de la vigilancia judicial administrativa, al doctor *Fabián Hincapié Salazar*, *Juez Civil del Circuito de Puerto Boyacá*

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

C. P. BEAV
Elaboró: JPTM